



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°68-2025-GM-MDSS

San Sebastián 19 de mayo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°320-2024-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de diciembre de 2024, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 14046 de fecha 21 de marzo del 2025, que contiene la queja contra el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°135-2025-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 26 de marzo del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°397-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 28 de marzo del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°288-2025-GAL-MDSS de fecha 07 de mayo de 2025 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencia N°320-2024-GM-MDSS de fecha 18 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS; resuelve sancionar a la empresa **QOSQOPOLITAN S.A.C.** debidamente presentado por la Sra. **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** quien conduce el establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SANSET BEACH** por la comisión de la infracción asignada con el código 05.19 y 05.23 con una multa de 200% de la UIT con tipo de sanción muy grave con una multa ascendente a la suma de S/.10,300.00 soles, conforme al principio de concurso de infracciones.

Que, mediante CU N°1884 de fecha 10 de enero del 2025, la Sra. **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** representante legal de la empresa **QOSQOPOLITAN S.A.C.** interpone recurso de apelación contra Resolución Gerencial N°0320-2024-GSCFN-MDSS de fecha 18 de diciembre del 2024.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°017-2025-GM-MDSS de fecha 07 de febrero del 2025, se resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** representante legal de la empresa **QOSQOPOLITAN S.A.C.** quien conduce el establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SANSET BEACH** con RUC N°20608598201 ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°1608 del Distrito de San Sebastián, contra la Resolución Gerencial N°0320-2024-GSCFN-MDSS de fecha 18 de diciembre del 2024.

Que, mediante CU N°4084 de fecha 23 de enero del 2025, por la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** con RUC N°20610447113 representado por Sra. **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** representante legal de la empresa **QOSQOPOLITAN S.A.C** solicita extinción de la medida provisional de la clausura inmediata dispuesta mediante Resolución de Gerencia N°032-2024-GSCFN-MDSS de fecha 29 de marzo del 2024.

Que, Resolución Gerencia N°028-2025-GM-MDSS de fecha 27 de enero del 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS; resuelve disponer que el ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, trabe medida cautelar previa de clausura de forma inmediata del establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SANSET BEACH** de propiedad de la empresa **QOSQOPOLITAN SAC.** representado por la Sra. **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** identificado con DNI N°73311740 ubicado en la Prolongación Av. de la Cultura N°1608 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco.

Que, mediante Carta N°011-2025-GSCFN-MDSS de fecha 04 de marzo del 2025 por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS, se da respuesta a lo solicitado mediante CU N°8980 de fecha 18 de febrero del 2025, el cual no puede ser atendida en razón a las observancias conforme lo dispone Resolución Gerencia N°028-2025-GM-MDSS de fecha 27 de enero del 2025.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante CU°14046 de fecha 21 de marzo del 2025, la administrada **STEFANYE GLADIS MELLADO MIRANDA** representante legal de la empresa **QOSQOPOLITAN SAC** presente queja contra el Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS.

Que, mediante Informe N°397-2025-JCDU-GSCFN-GSCFN-MDSS de fecha 28 de marzo del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la MDSS), remite el expediente administrativo sobre queja de derecho por defecto en la tramitación presentada por la administrada **STEFANYE GLADIS MELLADO MIRANDA**.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante TUO de la LPAG manifiesta que **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**.

Que, el numeral 217.1 del TUO de la LPAG expone que **"conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"**.

Que, Artículo 169° del TUO de la LPAG manifiesta la Queja por defectos de tramitación:

169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Que, se verifica la Queja por defecto de Tramitación, este fue presentado en fecha 27 de marzo del 2025, en contra el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el cual en dicho procedimiento no advierte plazo para la presentación de dicho procedimiento.

Que, del procedimiento de Queja por defecto de tramitación la administrada manifiesta:

- i. Que, la administrada manifiesta su queja de derecho el cual sustenta que mediante Exp.8980 se solicita la extinción de medida provisional de clausura inmediata de local comercial de mi representada dispuesta por Resolución Gerencia N°028-2025-GM-MDSS de fecha 27 de enero del 2025.
- ii. Que, la Resolución Gerencial N°320-2024-GSCFN-MDSS emitida por el Gerente Quejado se sanciona con una multa consecuentemente concluye el procedimiento sancionador seguido contra mi representada tal como lo establece el Artículo 258 de la Ley 27444 concordante con el numeral 62 del artículo 255, en este sentido el Gerente Quejado no tenía ninguna competencia para emitir acto administrativo alguno.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



- iii. Que, el Gerente quejado Abog JUAN CARLOS DELGADO UNDA de manera ilegal y ya sin tener competencias a procedido a denegar mi medida cautelar dispuesta ilegalmente

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene la Resolución Gerencia N°028-2025-GM-MDSS de fecha 27 de enero del 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS; resuelve disponer que el ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, trabe medida cautelar previa de clausura de forma inmediata del establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SANSET BEACH** de propiedad de la empresa **QOSQOPOLITAN SAC.** representado por la Sra. **STEFANYE GLADIS MELLADO MIRANDA** identificado con DNI N°73311740 ubicado en la Prolongación Av. de la Cultura N°1608 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco.

Que, el artículo 246° del TUO de la LPAG manifiesta "Las entidades solo podrán dictar medidas cautelares y correctivas siempre que estén habilitadas por Ley o Decreto Legislativo y mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad". (la negrita y el subrayado es nuestro).

Que, se debe tener en cuenta la Resolución Gerencial N°028-2025-GM-MDSS de fecha 27 de enero del 2025, es una medida cautelar previa de clausura el cual dispone TUO de la Ley de procedimiento de ejecución coactiva aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva manifiesta lo siguiente:

Artículo 13.- Medidas cautelares previas.

13.2 Las medidas cautelares previas, a que se refiere el numeral anterior, deberán sustentarse mediante el correspondiente acto administrativo y constar en resolución motivada que determine con precisión la Obligación debidamente notificada.

13.3 La medida cautelar previa dispuesta no podrá exceder del plazo de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo la medida caducará, salvo que se hubiere interpuesto recurso impugnatorio, en cuyo caso se podrá prorrogar por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, vencidos los cuales caducará en forma definitiva. Transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas de producida la caducidad, en uno u otro caso, deberá procederse de manera inmediata y de oficio a dejar sin efecto la medida cautelar y a la devolución de los bienes afectados por dicha medida. Lo dispuesto resulta de igual aplicación en el caso de que terceros tengan en su poder bienes del Obligado, afectados por medidas cautelares en forma de secuestro o retención.

13.4 Las medidas cautelares previas trabadas antes del inicio del Procedimiento no podrán ser ejecutadas, en tanto no se conviertan en definitivas, luego de iniciado dicho procedimiento y vencido el plazo a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, previa emisión del acto administrativo correspondiente y siempre que se cumpla con las demás formalidades.

13.7 El ejecutor coactivo, por disposición de la entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, lanzamiento o toma de posesión u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública y necesidad pública, así como en los casos en los que se vulneren las normas sobre urbanismo y zonificación.

Que, en el presente caso el cuestionamiento va dirigido a que el Gerente quejado en este caso el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la MDSS no debió emitir la Resolución Gerencia N°028-2025-GM-MDSS de fecha 27 de enero del 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS en el cual resuelve disponer que el ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, trabe medida cautelar previa de clausura de forma inmediata del establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SANSET BEACH** de propiedad de la empresa **QOSQOPOLITAN SAC.** representado por la Sra. **STEFANYE GLADIS MELLADO MIRANDA.**

Que, se debe manifestar que existe marco legal por el cual el gerente pueda disponer dicho acto resolutivo tomando en cuenta el numeral 13.7 del artículo 13 Decreto Supremo 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva por el cual el ejecutor coactivo, por disposición de la entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, **clausura de locales públicos** y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene, **seguridad pública** y necesidad pública, así como en **los casos en los que se vulneren las normas sobre urbanismo y zonificación**.

Que, conforme se tiene de la Resolución de Gerencia Municipal N°017-2025-GM-MDSS de fecha 07 de febrero del 2025, en su artículo tercero este ordena **"en virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, remitir a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones para conocimiento y fines que corresponda"** y netamente en aplicación al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°020-2024-CM-MDSS de fecha 27 de noviembre del 2024, establece en su artículo 100° como funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y) **autorizar al ejecutor coactivo adopte las medidas cautelares previas, a fin de que pueda ejecutar las resoluciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización**. dicha medida Cautelar previa se encuentra dentro del marco legal conforme al numeral 13.7 del artículo 13° Decreto Supremo 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Que, se tiene la queja de derecho al incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de tramites conforme se revisa lo dispuesto por el artículo 86° del TUO de la LPAG la administrada no precisa a que deber funcional de las autoridades respecto del procedimiento administrativo a incumplido, pero justamente a fin de cumplir el debido procedimiento se revisará los actos que podría vulnerar y de sus partícipes el cual son los siguientes:

- 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.** Conforme se tiene de la revisión del procedimiento no se observa inadecuación del procedimiento administrativo más a aun se debe tomar en cuenta el numeral 13.7 del artículo 13 Decreto Supremo 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y Ordenanza Municipal N°020-2024-CM-MDSS de fecha 27 de noviembre del 2024, establece en su artículo 100° como funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y) **autorizar al ejecutor coactivo adopte las medidas cautelares previas, a fin de que pueda ejecutar las resoluciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización**.
- 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley;** en este caso no se evidencia que el funcionario que emitió pronunciamiento sin trasgredir los principios del procedimiento.
- 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.** En el presente caso se encauso el procedimiento dando respuesta mediante Carta N°011-2025-GSCFN-MDSS.
- 4. Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente.** No se evidencia transgresión de dicho numeral.
- 5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.** no se evidencia dicho procedimiento el cual se haya contestado fuera del plazo de Ley.
- 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.** No se evidencia transgresión de dicho numeral.
- 7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.** En este caso el Gerente quejado actuó dentro del marco normativo conforme al numeral 13.7 del artículo 13 Decreto Supremo 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y Ordenanza Municipal N°020-2024-CM-MDSS de fecha 27 de noviembre del 2024, establece en su artículo 100° como funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. Como ya se manifestó este se interpretó dentro numeral 13.7 del artículo 13 Decreto Supremo 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y Ordenanza Municipal N°020-2024-CM-MDSS de fecha 27 de noviembre del 2024, establece en su artículo 100° como funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

Que, mediante **Opinión Legal N°288-2025-GAL-MDSS** de fecha 07 de mayo del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, Se declare **INFUNDADO** la **QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN** presentado por la administrada **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** representante legal de la empresa **QOSQOPOLITAN S.A.C.** con RUC N°20608598201 sobre el establecimiento comercial denominado "**DISCOTECA SANSET BEACH**" ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°1608 del Distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la **QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN** presentado por la administrada **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** representante legal de la empresa **QOSQOPOLITAN S.A.C.** con RUC N°20608598201 sobre el establecimiento comercial denominado "**DISCOTECA SANSET BEACH**" ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°1608 del Distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** representante legal de la empresa **QOSQOPOLITAN S.A.C.**; en su domicilio consignado ubicado en el Conjunto Habitacional Pachacutec O-101, del distrito de Wánchaq, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 60.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisensebastian.gob.pe